



POR MEDIO DEL CUAL SE DICTAN NORMAS DE CARACTER AMBIENTAL Y SE ESTABLECEN OTRAS DISPOSICIONES.

EL CONCEJO DE BUCARAMANGA

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales y en especial las conferidas Artículo 20, 79 y 80 de la Constitución Política de Colombia y el Decreto 2626 de 1994 o Código de Régimen Municipal, artículo 58, numeral 2 y 9 y,

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 79 de la Constitución Política de Colombia, expresa que "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

Que en Artículo 80 de la Constitución Política de Colombia, expresa que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Artículo 20 de la Constitución Política de Colombia, expresa que "Se garantiza a toda persona la libertad de expresar y difundir su pensamiento y opiniones, la de informar y recibir información e imparcial".

Que el Decreto 2626 de 1994 o Código de Régimen Municipal, en su artículo 58, numerales 2 y 9, señala que corresponde a los Concejos: "Adoptar los correspondientes planes y programas de desarrollo económico y social y de obras públicas" y "Dictar las normas necesarias para el control, la preservación y defensa del patrimonio ecológico y cultural del Municipio".

Que la Ley 99 de 1993, Ley del Medio Ambiente, título primero, artículo primero de los principios generales ambientales, establece los siguientes principios generales aplicables a esta iniciativa:



- numeral 2: La biodiversidad del país, por ser patrimonio nacional y de interés de la humanidad, deberá ser protegida prioritariamente y aprovechada en forma sostenible.
- numeral 3: Las políticas de población tendrán en cuenta el derecho de seres humanos a una vida saludable y productiva en armonía con la naturaleza.
- numeral 8: El paisaje por ser patrimonio común deberá ser protegido.
- numeral 10: La acción para la protección y recuperación ambientales del país es una tarea conjunta y coordinada entre el Estado, la Comunidad, las Organizaciones no Gubernamentales y el sector privado. El Estado apoyará e incentivará la conformación de organismos no gubernamentales para la protección ambiental y podrá delegar en ellos algunas de sus funciones.
- numeral 12: El manejo ambiental del país conforme a la Constitución Nacional, será descentralizado, democrático y participativo.

Que el Artículo 313 de la Constitución Nacional, numeral 9, otorga a los Concejos Municipales la atribución de "Dictar las normas necesarias para el Control, la presentación y defensa del patrimonio ecológico y cultural del Municipio.

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO.- Apartir de la vigencia del presente Acuerdo la Secretaría del Medio Ambiente producirá en forma mensual, información genérica y/o específica sobre la calidad ambiental que se presenta dentro del perímetro urbano y rural de la ciudad de Bucaramanga.

ALGRAFO.- La Corporación Autónoma Regional para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga, y el Instituto de Hidrología y Metereología y Estudios Ambientales, suministrará la información necesaria para consolidar el informe requerido.

ARTICULO SEGUNDO.- La Secretaría del Medio Ambiente Municipal, expedirá boletines informativos, que en forma clara, pedagógica y continua, comuniquen a la ciudadanía dicho informe.



PARAGRAFO.-

La Administración Municipal a través de su Oficina de Prensa y Comunicaciones, coordinará la elaboración de los boletines informativos mencionados, determinará la periodicidad de los mismos y los distribuirá a todos los Medios de Comunicación, Comunidad Educativa, Organizaciones de Base y Comunidad en general.

ARTICULO TERCERO.-

La Secretaría del Medio Ambiente Municipal en coordinación con la Oficina de Prensa y Comunicaciones de la Alcaldía de Bucaramanga, diseñarán y ejecutarán las campañas ambientales, cívicas y de cultura ciudadana, encaminadas a controlar y disminuir los factores contaminantes y a preservar la vida y mejorar la calidad de vida en nuestra ciudad.

ARTICULO CUARTO.-

La Secretaría del Medio Ambiente determinará a partir de la situación ambiental registrada y publicada, acciones a seguir con planes y programas de trabajo, que serán comunicados al Honorable Concejo Municipal, los Medios de Comunicación Social y Comunidad en General.

ARTICULO QUINTO.-

El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

Se expide en Bucaramanga a los doce (12) días del mes de febrero de mil novecientos noventa y ocho (1998).

residente,

LUIS TRIANA ARENAS

Secretario General,

JORGE ENRIQUE CARRERO AFANADOR



MUNICIPAL

ACUERDO NUMERO

073

DE 19

4

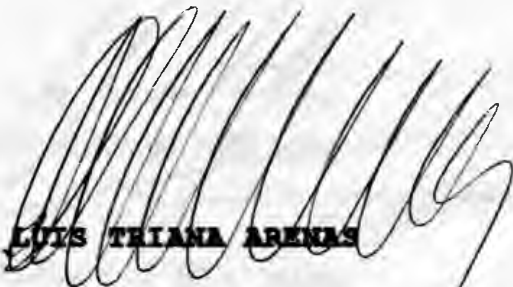
(23 DIC. 1998)

Los suscritos Presidente y Secretario del Concejo Municipal,

C E R T I F I C A N :

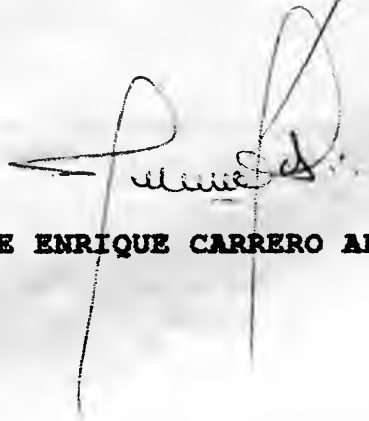
Que el anterior acuerdo No. 073 de 1998, fué debatido y aprobado en dos sesiones diferentes, de conformidad con la ley 136 de 1994,

Presidente,



LUIS TRIANA ARENAS

Secretario General,



JORGE ENRIQUE CARRERO AFANADOR

23 DIC. 1998

POR MEDIO DEL CUAL SE DICTAN NORMAS DE CARACTER AMBIENTAL Y SE ESTABLECEN OTRAS DISPOSICIONES.

Recibido en la Secretaria General de la Alcaldia, hoy 17 de Febrero de 1998.

La Secretaria General,

LEONOR PATRICIA CELIS APONTE.

REPUBLICA DE COLOMBIA, DEPARTAMENTO DE SANTANDER, ALCALDIA DE BUCARAMANGA

23 de Diciembre de 1998

PUBLIQUESE Y EJECUTESE

El Alcalde,

LUIS FERNANDO COTE PEÑA

LA ALCALDIA DE BUCARAMANGA

C E R T I F I C A :

De el anterior Acuerdo No. 073 de 1998, expedido por el Honorable Concejo Municipal de Bucaramanga, fue sancionado en el día de hoy 23 de Diciembre de 1998.

El Alcalde,

LUIS FERNANDO COTE PEÑA

m.R.